

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO "OCID"

Expedientes : Expedientes Disciplinarios
Disciplinados : Servidores Públicos Nivel Central y Planta Docente del Departamento
Asunto : Suspensión de Términos

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

1.) HECHOS

En virtud de la Pandemia del Coronavirus "Covid-19", declarada por la Organización Mundial de la Salud OMS, a partir del 25 de Marzo, El Gobierno Nacional adopta medidas para salvaguardar la integridad de los connacionales, entre ellas, el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través del Decreto 417 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y posteriormente fue prorrogada. En consecuencia, se ordenó el aislamiento obligatorio de todos los habitantes de la Nación.

Del mismo modo, se expidió el Decreto legislativo 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la protección de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, indicando en el canon 6:

"Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años (...)"

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Covid 19, en el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020 y a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social determinó prorrogar el término de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del 13 de abril de 2020. En cumplimiento de lo anterior, El Departamento de Cundinamarca, emitió el Decreto 164 del 26 de marzo de 2020, por medio del cual se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas de este ente territorial, desde 26 de marzo hasta el 13 de abril inclusive.

A su vez, el Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas del 13 de abril hasta las cero horas del 27 de abril de 2020; por lo que el Departamento de Cundinamarca, expidió el Decreto 195 del 09 de abril de 2020, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos hasta el 27 de abril del presente.

Posterior, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, del 27 de abril al 11 de mayo de la presente anualidad y desde las cero horas respectivamente; En cumplimiento de lo anterior, el ente territorial del orden departamental emitió el Decreto 214 del 26 de abril del año en curso, prorrogado la suspensión de términos hasta el 11 de mayo de 2020 inclusive.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Oficina de Control Interno Disciplinario -
Torre Central-Piso 3.

Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491131

📍/CundiGov 📧@CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



Nuevamente y a través del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los colombianos desde las cero horas del 11 de mayo de 2020 y hasta la cero horas del 25 del mismo mes y año. Con fundamento en lo anterior, se expidió el decreto departamental 230 del 8 de mayo de 2020, prorrogándose la suspensión de términos hasta el 25 de mayo de 2020 inclusive.

El Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, extendió la vigencia del Decreto 636 mencionado con anticipación hasta el 31 de mayo de 2020, por lo que el Gobernador de Cundinamarca, prorrogó la suspensión de términos hasta el 31 de mayo de 2020, a través del Decreto 290 del mismo mes y año.

El 28 de mayo de 2020, se profirió el Decreto Nacional 749 de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país, desde las cero horas del 1 de junio de 2020 hasta la cero horas del 1 de julio de 2020, siendo prorrogado por el Decreto 878 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020. Con fundamento en lo anterior, el Departamento de Cundinamarca, expidió el Decreto 302 del 29 de mayo de 2020, ordenando la prórroga de la suspensión de términos hasta el 8 de junio inclusive del mismo calendario.

Posteriormente el Departamento de Cundinamarca, mediante Decreto 320 de 2020, dispuso que entre el 19 de junio y 1 de julio de 2020, se suspendieran los términos de las actuaciones administrativas.

Por su parte, el Gobierno Nacional con su Decreto 990 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas del 16 de julio de 2020, hasta la cero horas del 1 de agosto del mismo años; así las cosas se expidió el Decreto Departamental No 340 del 15 de julio de 2020, que ordenó la suspensión de términos desde el 16 de julio hasta el 1 de agosto de 2020.

Finalmente con Decreto 367 del 04 de agosto de 2020, se ordenó la prórroga de la suspensión de términos desde el 04 de agosto y hasta el 1 de septiembre inclusive del año que transcurre

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior, la Administración Departamental emitió los Decretos: 164 del 26 de marzo; 195 del 11 de abril; 214 del 26 de abril; 230 del 8 de mayo; 290 del 24 de mayo; y el 302 todos del 2020, en los cuales se dispuso la suspensión de términos en todas la actuaciones administrativas adelantadas en el ente territorial del orden departamental, en forma continua e ininterrumpida desde el día 26 de marzo al 8 de junio de 2020.

Posteriormente, se expidió el Decreto 320 del 16 de junio de 2020, en el cual se dispuso la suspensión de términos para la Secretaría de Movilidad y Oficina de Control Interno Disciplinario "OCID", desde el día 19 de junio al 1 de julio del año que avanza.

Seguidamente, se libró el Decreto 340 del 15 de julio del 2020, suspendiendo términos para la "OCID" desde el día 16 de julio al 1 de agosto de la presente anualidad. Por último, el Decreto 367 del 04 de agosto de 2020, suspendió términos para esta oficina desde el día 4 de agosto al 01 de septiembre de 2020, inclusive.

En consecuencia de la anterior, los términos en las actuaciones disciplinarias de la "OCID", estuvieron habilitados del 9 de junio al 18 de junio de 2020; del 2 de julio al 15 de Julio de 2020; el 2 y 3 de agosto de 2020; y a partir del día 2 de septiembre del año 2020, los términos en todas las actuaciones disciplinarias fueron habilitados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario "OCID" del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Oficina de Control Interno Disciplinario
Torre Central Piso 3.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 131

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA

¡REGIÓN

Que Progresas!

PRIMERO: SUSPENSIÓN.- Que los términos en todas las actuaciones disciplinarias, entre las cuales se encuentran las del presente expediente, estuvieron suspendidos en forma continua e ininterrumpida desde el día 26 de marzo al 8 de junio de 2020; del 19 de Junio al 01 de julio de 2020; del 16 julio al 1 de agosto de 2020; del 4 de agosto al 01 de septiembre de 2020 inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: HABILITACIÓN TÉRMINOS.- Que los términos en las actuaciones disciplinarias, incluidas las del presente expediente estuvieron habilitados del 9 de junio al 18 de junio de 2020; del 2 de Julio al 15 de Julio de 2020; del 2 al 3 de Agosto de 2020; y a partir del día 2 de Septiembre del año 2020, los términos en todas las actuaciones disciplinarias fueron habilitados en su totalidad a la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Incorporar el presente auto en cada uno de los expedientes disciplinarios de la Oficina de Control Interno Disciplinario "OCID" del Departamento de Cundinamarca.

CÚMPLASE.



SANDRA HDYOS ACOSTA

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario "OCID"



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Oficina de Control Interno Disciplinario -
Torre Central Piso 3.

Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491131

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

